

Juan ARIAS, *La pena canónica en la Iglesia primitiva. Estudio histórico-doctrinal del Nuevo Testamento y de los Padres Apostólicos*, EUNSA, Pamplona 1975. Colección Canónica de la Universidad de Navarra, 170 págs.; medida, 21 × 14,50.

La presente obra trata de responder a un interrogante bien preciso: ¿cuál fue, en los 150 primeros años de la Iglesia, la reacción de la Jerarquía respecto de quienes ponían en peligro la pureza de fe o de costumbres o la comunión jerárquica?

El Profesor Arias, que cuenta en su haber con una seria formación teológica y una amplia preparación como investigador y Profesor de Derecho Penal Canónico, ha acometido la empresa, consciente de las dificultades que hoy comporta el análisis de las fuentes bíblicas y de las patrísticas de la era postapostólica. “Hemos acudido —dice— sobre todo en las perícopas más difíciles, a los léxicos lingüísticos así como a la doctrina de exégetas, de patrólogos, de historiadores y de canonistas de solvencia, cuyas investigaciones han iluminado de alguna forma el tema que nos ocupa” (p. 17).

Una investigación como la presente resulta muy oportuna. Aquí y allá han surgido voces, tímidas al principio, pero convertidas hoy en opinión bastante difundida, que abogan por la supresión de toda norma penal canónica. Pretenden que el Derecho Penal es algo contrario al espíritu de la Iglesia, por coartar el desarrollo de la vida carismática; y que, incluso en su forma más elemental, habría nacido a partir del momento en que la Iglesia se “enfeudó con el poder temporal”, concretamente a partir de la época constantiniana. Por ello —dicen también— debe ser superado, para volver a la “libertad evangélica de la Iglesia primitiva”.

Este conjunto de tópicos —que pasan por ser, en algunos círculos, importantes descubrimientos históricos y teológicos en los que fundamentan una “renovación” pastoral— van cayendo como castillo de naipes a medida que uno se adentra en la lectura de la obra del Profesor Arias. “Los ciento cincuenta primeros años es la época en la historia de la Iglesia más ajena de poder ser tachada de “servilismo técnico”, de “maridaje con el poder temporal” o de “imperialismo”” (p. 15). Y, sin embargo, en este lapso histórico se testimonia de manera inequívoca que la Jerarquía, consciente de haber recibido de Jesucristo un poder sobrenatural no para destrucción

sino para edificación (cfr. 2 Cor 10, 8-9), no dudó en expulsar de la Iglesia y “arrojar a Satanás” a cristianos concretos a fin de evitar, con la excomunión, que un poco de levadura corrompiese toda la masa (cfr. I Cor 5, 6-8).

La potestad de atar y desatar concedida a la Iglesia está afirmada en Mt 16, 19 y 18, 18. Sobre esta base se analiza el texto de Mt 18, 15-17. En él hay dos planos: el de la caridad y el de la sanción. Pedro, como cualquier cristiano debe corregir al hermano (Mt 18, 15) y perdonarle “hasta setenta veces siete” (Mt 18, 22), es decir, siempre. Esto debe darse “cuando se vulnera un derecho renunciante en cuanto que tiene una dimensión exclusivamente privada” (p. 28). Pero esa misma caridad que lleva a perdonar es “la que exige el derecho a la santificación propia y del prójimo; derecho que ha de ser tutelado y defendido contra cualquiera que atente su violación” (ibidem). Y en esa tutela y defensa eficaz de derechos fundamentales del Pueblo de Dios, puede llegarse hasta la excomunión, “cuando el cristiano es *contumaz* en su voluntad violadora” (p. 29): “y si ni a la Iglesia hace caso sea para ti como un pagano y publicano” (Mt 18, 17). Es “el primer texto que con carácter fundacional —dice el autor— determina un principio básico en la estructura jurídica de la Iglesia como garantía de su misma persistencia” (p. 29). Precisa todavía el autor, apoyándose en el texto bíblico, que “sólo el legítimo titular de la potestad jurisdiccional transmitida por Jesucristo está facultado para sancionar al *contumaz*” y que “esa potestad que Cristo ha transmitido como “*diaconía*” comporta para el titular la obligación jurídica —*ex iustitia*— de ponerla al servicio de la defensa eficaz de intereses jurídicos fundamentales, *siempre* que éstos corran el riesgo de ser violados o impedidos en su ejercicio” (p. 30).

San Pablo ejercita esta potestad llegando a una sanción grave en el caso del incestuoso de Corinto (pp. 39-49), explicitando a la vez dos importantes elementos de la pena impuesta: 1) que la finalidad que la pena persigue con relación al reo es su bien espiritual: “que su espíritu se salve en el día del Señor” (I Cor 5, 5), mediante el arrepentimiento. 2) que la finalidad más importante y primaria es la defensa de la comunidad eclesial en su pureza de vida: “¿No sabéis que poca levadura fermenta toda la masa?” (I Cor 5, 6) (p. 45). No es éste el único caso donde aparece nítida esta actitud de San Pablo. El

autor estudia también el caso de los Tesalonicenses (pp. 35-38), el episodio de la Iglesia de Galacia (49-52), el caso de Alejandro e Himeneo (52-53) —referentes estos dos últimos a cuestiones de fe—, así como los consejos que San Pablo da a Tito y a Timoteo (54-57).

También en el Apóstol San Juan (pp. 62-66) se muestra la misma enérgica actitud para combatir el comportamiento delictivo. Concluye aquí el autor con estas palabras: “Una vez más es la defensa de la comunidad amenazada en sus derechos fundamentales... lo que obliga a la autoridad legítima a llegar hasta la sanción más extrema para conseguir un resultado eficaz” (p. 66).

Esta es la conclusión a que llega también el autor tras un análisis detenido y bien perfilado de la *Didaché* (83-96), de San Clemente Romano (96-110), de San Ignacio de Antioquía (110-137), de San Policarpo de Esmirna (137-147), de la Epístola de Bernabé (148-151) y del Pastor de Hermas (151-163).

Es realmente significativo —el autor dice es “sintomática coincidencia” (p. 16)— que los Apóstoles San Juan y San Pablo y San Ignacio de Antioquía, que bien pudieran tomarse como las figuras más *carismáticas* de esta época “sean precisamente quienes de forma más tajante y repetida recurrieran a la excomunión como único instrumento eficaz de la unidad de la Iglesia contra quienes intentaban destruirla o dañarla”.

Estimo que esta obra, además de su mérito intrínseco en el campo de la historia y de la fundamentación teológica del Derecho Penal Canónico, puede prestar un valioso servicio en el momento actual de la Iglesia.

La edición está bien cuidada.

J. POLO

SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Escritos de Catequesis*, Eds. Rialp. Madrid 1975, 350 págs. + índices.

Con una presentación y notas de José Ignacio Saranyana, Profesor de la Universidad de Navarra, han sido publicados, en un único volumen, cinco de los más conocidos *opúsculos* —nombre con el que se designa una obra de corta extensión— de